

nario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria a la cual se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Las autorizaciones para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas deberán solicitarse de las autoridades competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**19181** *RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Málaga por las obras del proyecto reformado de obras complementarias en el ferrocarril de Málaga a Fuengirola, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las once para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Sur» y «Sol de España», de Málaga, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—6.980-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 1. Propietarios: Doña Francisca López González y don Manuel Vela Hirschfeld. Paraje: Cantarranas. Polígono 56, parcelas 23 y 25. Naturaleza de la finca: Rústica.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19182** *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un fusil cuya exportación había solicitado «S. A. Transportir».*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por «S. A. Transportir», con domicilio en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, número 21, y en nombre y representación de doña Lyly Farman, con domicilio en Villa La Toscana, Churriana (Málaga), fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona Tir, un fusil con mecanismo estropeado; fin del setecientos con incrustaciones en marfil, 1,25 metros de altura, valorado en 60.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 20 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de sesenta mil pesetas (60.000);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine un fusil con mecanismo estropeado; fin del setecientos con incrustaciones en marfil, de 1,25 metros de altura, cuya exportación ha sido solicitada por «S. A. Transportir».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta mil pesetas (60.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**19183** *ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1972 (recurso interpuesto por don Angel Ibáñez Pinilla).*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ibáñez Pinilla, contra resolución de este Departamento de 12 de mayo de 1972, sobre declaración ilegal de una edificación, el Tribunal Supremo en fecha 5 de marzo de 1974 ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Angel Ibáñez Pinilla contra la Administración, Ministerio de Educación y Ciencia, contra la resolución del citado Departamento de 12 de mayo de 1972, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 5 de febrero de 1972, desestimatoria del recurso de alzada a su vez interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 11 de marzo de 1971; que declaró ilegal la edificación levantada por el actor para construir un edificio de nueve plantas en el paseo de Echegaray y Caballero, número 162, de la ciudad de Zaragoza, conforme a un proyecto no presentado a la aprobación del expresado Centro directivo y que afecta al ambiente que rodea al Convento del Santo Sepulcro, cuyas obras deberán ajustarse al volumen y altura prescritos en el informe del Servicio Técnico de la Comisaría General del Pa-